

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

SECRETARÍA EJECUTIVA

ÓRGANO DE ENLACE DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

OFICIO: SE/1000/2021 – OESPEN-IEEQ/013/21

Asunto: Consulta.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 22 de marzo de 2021

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales

PRESENTE

Con atención:

Lic. Alejandro Alarcón Mares
Dirección de Ingreso y Disciplina

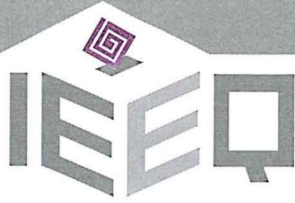
Mtro. Gabriel Mendoza Elvira
Director Jurídico

De conformidad con el artículo 63, fracciones I, XIV y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con relación al artículo 37 del Reglamento de Elecciones, de manera respetuosa planteo una consulta vinculada con el inicio de procedimientos laborales disciplinarios de las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos siguientes:

1. En términos del artículo 462 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa,¹ este Instituto debe emitir la normativa respecto a la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y recurso de inconformidad, al respecto, en el mes de febrero del año en curso, este organismo público local remitió el proyecto de normatividad correspondiente,² mismo que se encuentra en proceso de validación por parte de la Dirección Jurídica.
2. Ahora bien, de conformidad con el artículo décimo sexto transitorio, con relación al cuarto transitorio, ambos del Estatuto vigente, en tanto se aprueba la normativa aplicable, entre otros, a los procedimientos relacionados con la disciplina del funcionario integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, resulta aplicable la normativa secundaria anterior.
3. No obstante, es conocido para esta autoridad electoral que la reforma al Estatuto contiene modificaciones sustanciales en los procedimientos y reglas que establece, por lo que, particularmente, con relación a los asuntos vinculados con la disciplina

¹ En adelante Estatuto, mismo que contiene la reforma al Estatuto aprobada el ocho de julio de dos mil veinte por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG162/2020.

² Dicho proyecto encontró su base en el acuerdo INE/CGJGE160/2020 relativo a los lineamientos generales aplicables a la conciliación laboral, al procedimiento laboral sancionador y al recurso de inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos públicos locales.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

de quienes integran el Servicio en este Instituto, a fin de garantizar los derechos laborales, así como de debida audiencia y defensa, con base en el principio de progresividad, se plantea la consulta siguiente:

- a) ¿Cuál sería el procedimiento aplicable en los supuestos de falta de diligencia o incumplimiento de las funciones o atribuciones de integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional que integran este Instituto?

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo y Titular del Órgano de Enlace



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.e. Licda. Ma. del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Para su conocimiento.
Integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del IEEQ. Mismo fin.
Archivo.



Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS HASL
Oficio. INE/DJ/2823/2021
Ciudad de México, 24 de marzo de 2021.
Asunto: Respuesta a consulta.

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
SECRETARIO EJECUTIVO Y TITULAR DEL ÓRGANO DE ENLACE
P R E S E N T E

Por medio del presente, por instrucciones del maestro Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico, en relación al oficio número SE/1000/2021-OESPEN-IEEQ/013/21, mediante el cual consulta: ¿Cuál sería el procedimiento aplicable en los supuestos de falta de diligencia o incumplimiento de las funciones o atribuciones de integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional que integran este Instituto? (sic), al respecto le comento:

Tal y como lo refiere en su oficio antes citado, efectivamente esta Dirección Jurídica, a través del área de capacitación, actualmente se encuentra realizando la lectura de las propuestas de los lineamientos aplicables a la conciliación laboral, al procedimiento laboral sancionador y al recurso de inconformidad, por lo que, en los siguientes días, dichas observaciones serán puestas a su consideración a manera de sugerencia para los efectos que determine procedentes.

Por otra parte, es correcta su observación al manifestar que, en términos del artículo décimo sexto, con relación al cuarto transitorio, ambos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el DOF el 23 de julio de 2020 (Estatuto), hasta en tanto no se aprueben los nuevos lineamientos para regular el mecanismo de Disciplina del Sistema del Servicio para los OPLE, previstos en dicho Estatuto, seguirán vigentes los del Estatuto publicado en el DOF el 15 de enero de 2016 (Estatuto 2016), asimismo, se mantendrá vigente la normativa secundaria, siempre y cuando no se oponga al Estatuto vigente, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del mismo.

Por lo anterior le comento que, ante los supuestos de falta de diligencia o incumplimiento de las funciones o atribuciones de integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional en ese Instituto, se debe aplicar:

1. Tratándose de personal del Sistema INE, corresponde a la Dirección Jurídica la atención y el seguimiento de las quejas y denuncias que se presentan en contra del personal del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracciones I, III, IV, V y VI del Estatuto, en relación a lo previsto en los Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad, vigentes.



Instituto Nacional Electoral

2. Tratándose de personal del Sistema OPLE, el Estatuto 2016 y su ley adjetiva consistente en los Lineamientos aplicables al procedimiento laboral disciplinario para los miembros del Servicio en los OPLE, publicados en el DOF el 28 de diciembre de 2016.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA DE ASUNTOS HASL

MTRA. ALEJANDRA TORRES MARTÍNEZ

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”